



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: HEINER ENRIQUE MESTRE REDONDO.

DEMANDADO: INGRID PAOLA GALVIS.

RAD: 20001-31-10-003-2021-00273-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial por el señor HEINER ENRIQUE MESTRE REDONDO, se impone su rechazo con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 28 C. G. del P. regula la competencia territorial, estableciendo en el numeral 1, el fuero general conforme al cual en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado, y para los procesos de divorcio y cesación de efectos civiles, entre otros (art. 28-2 ibídem), también es competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En el caso de estudio, advierte el despacho, que en la demanda se expresa como domicilio de la demandante, Valledupar, y el de la demandada, Santa Marta. El actor no indica en la demanda el último domicilio común de la pareja, sin embargo, del hecho décimo cuarto se desprende que el domicilio común anterior de los cónyuges era Cuestecitas, La Guajira, domicilio que ninguno de los cónyuges conserva, por consiguiente, la demanda debe seguir el fuero de competencia general, esto someterse a conocimiento de los jueces de familia del domicilio del demandado.

En consecuencia, se ORDENA:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por HEINER ENRIQUE MESTRE REDONDO de conformidad a lo establecido por el inciso 4, artículo 90 C. G. del P.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a los Juzgados de Familia del Circuito de Santa Marta, para su estudio y trámite, proponiendo desde ya conflicto negativo de competencia. Anótese su salida.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1875a8c89feae90334408200626192fa646999274b968e79ed0eadc76ea35fcd

Documento generado en 08/07/2021 10:33:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**